

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 459

La Paz, 31 AGO 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de fecha 15 de junio de 1998, crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ("SPVS") como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, el artículo 23 de la Ley del Bonosol Nº 2427 de 28 de noviembre de 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley del Mercado de Valores Nº 1834 de 31 de marzo de 1998, su decreto reglamentario y demás disposiciones legales conexas en actual vigencia.

Que, el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores Nº 1834 de 31 de marzo de 1998, establece que las sociedades por acciones podrán hacer oferta pública de sus Valores siempre y cuando cumplan todos los requisitos señalados por la mencionada Ley y sus Reglamentos.

Que, el mencionado artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores dispone que otras personas jurídicas podrán emitir Valores, a través de mecanismos dispuestos en la Ley Nº 1834 y sus reglamentos, previa autorización de la SPVS.

Que, el numeral 1º del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, señala que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 1834 y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el numeral 2º del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores determina que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros



regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3º del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25º del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley Nº 1834 y sus reglamentos.

Que, el párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 27026 de fecha 6 de mayo de 2003, determina que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas al Mercado de Valores.

Que, es necesario regular la participación en el Mercado de Valores de aquellas sociedades constituidas en el extranjero como emisores de Valores representativos de deuda, a través de sus Sucursales legalmente establecidas en Bolivia a fin de desarrollar un Mercado de Valores sano, transparente y competitivo.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 221777 de fecha 31 de Mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

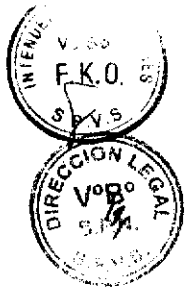
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la NORMATIVA SOBRE PARTICIPACION EN EL MERCADO DE VALORES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL



EXTRANJERO A TRAVÉS DE SUCURSALES ESTABLECIDAS EN BOLIVIA, que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Intendencia de Valores de la SPVS queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa para su debida ejecución y cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Guillermo Aporte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SPN

NORMATIVA SOBRE PARTICIPACION EN EL MERCADO DE VALORES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE SUCURSALES ESTABLECIDAS EN BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

La presente normativa tiene por objeto regular la participación en el Mercado de Valores de aquellas sociedades constituidas en el extranjero como emisores de Valores representativos de deuda, a través de sus Sucursales legalmente establecidas en Bolivia. Los Valores emitidos por dicha sociedad son Valores nacionales por cuanto son emitidos en cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional.

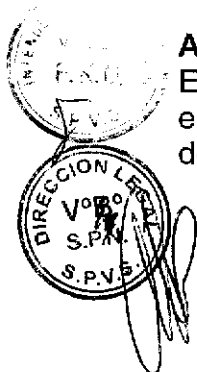
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto por la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Sociedad constituida en el extranjero o Matriz.** Persona jurídica constituida en el extranjero conforme a las leyes del lugar de su constitución, que se rige por esas disposiciones en cuanto a su forma y existencia legal y que mediante la apertura de una sucursal hubiera adquirido capacidad jurídica para **ejercer actos de comercio** en Bolivia,
2. **Sucursal de sociedad constituida en el extranjero o Sucursal.** Establecimiento comercial o industrial legalmente establecido en Bolivia, de conformidad a lo establecido por el Código de Comercio y demás normas aplicables, que se encuentra sometido a la autoridad y dependencia organizacional de su Matriz. La Sucursal no posee personalidad jurídica independiente de la Matriz, sino que únicamente asume su representación en Bolivia, pudiendo, en consecuencia, adquirir determinados derechos y obligaciones en su nombre, con los correspondientes efectos legales vinculantes a la Matriz.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACION.

El contenido de la presente normativa es aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que quieran participar como emisores de Valores representativos de deuda en el mercado de valores a través de sus Sucursales.



CAPITULO II

INSCRIPCION DE SUCURSALES EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

Las sociedades constituidas en el extranjero que quieran participar como emisores de Valores representativos de deuda a través de sus Sucursales, podrán hacer oferta pública de dichos Valores cuando ellas y su emisión se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores ("RMV") de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

La autorización e inscripción como emisor de una Matriz a través de su Sucursal y la de su emisión de Valores representativos de deuda podrán ser tramitadas en forma paralela ante la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO EMISOR.

Para su autorización e inscripción como emisor en el RMV, la Matriz a través de su Sucursal deberá dar cumplimiento a los requisitos generales establecidos por el artículo 9 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, y a los requisitos específicos detallados en el Anexo "A" de la presente normativa.

ARTÍCULO 6. REGULACIÓN APLICABLE.

En su calidad de emisor de Valores representativos de deuda, la Matriz, a través de su Sucursal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE EMISIONES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

ARTÍCULO 7. EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.

La instancia societaria estatutaria o legalmente competente de la Matriz será quien autorice la emisión de Valores representativos de deuda, de acuerdo con la normativa vigente en el país de su constitución. Dicha autorización deberá incluir, al menos los siguientes aspectos exigidos por la normativa boliviana:



1. Los datos referidos por los numerales 1) al 10) del artículo 645 del Código de Comercio.
2. La inserción del balance general practicado para la creación de los Valores de representativos de deuda.
3. La especificación, cuando corresponda, de las garantías constituidas.
4. En su caso la indicación pormenorizada de los bienes a adquirirse con el importe de la colocación de los Valores.
5. La designación de los representantes encargados de suscribir los Valores a nombre de la sociedad emisora.
6. Las demás indicaciones que, en concepto de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fueren indispensables y convenientes.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA EMISIÓN.

Para la autorización e inscripción de una emisión de Valores representativos de deuda la Matriz a través de su Sucursal deberá presentar una carta de solicitud acompañada de los requisitos generales establecidos por los incisos a) y b) del artículo 9 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores y de los requisitos específicos que se detallan en el Anexo "B" de la presente normativa.

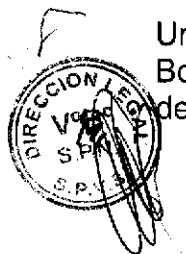
ARTÍCULO 9. DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS.

La Matriz que, a través de su Sucursal hubiera obtenido su autorización e inscripción en el RMV como emisor de Valores representativos de deuda, debe destinar los recursos obtenidos de la colocación de dichos Valores en el Mercado de Valores según lo expresamente determinado por la instancia societaria estatutariamente competente de la Matriz, el cual deberá estar relacionado a las actividades propias de la Sucursal.

ARTÍCULO 10. GARANTIAS.

Las sociedades constituidas en el extranjero, autorizadas e inscritas en el RMV como emisores de Valores representativos de deuda, a través de sus Sucursales, constituirán garantías con sujeción a la normativa vigente aplicable, pudiendo además o alternatively establecer otros mecanismos de cobertura para sus emisiones, sean éstos internos o externos o una combinación de ambos, tales como: constitución de un fondo de liquidez, avales, seguros de crédito u otros que constituyan un respaldo a favor de los inversionistas. En caso de que dichas garantías fuesen insuficientes, la Matriz garantiza la emisión de dichos Valores con el resto de su patrimonio dentro o fuera de la República.

Una vez aprobada por la Matriz la emisión de Valores representativos de deuda en Bolivia, su instancia societaria estatutariamente competente debe presentar una declaración jurada de compromiso de que los activos de la Sucursal no



garantizarán deudas adquiridas en el exterior, que vayan en detrimento de los intereses de los inversionistas de la emisión a ser realizada en Bolivia. En caso de incumplimiento de esta declaración jurada, los Valores representativos de deuda emitidos por la Matriz a través de su Sucursal podrán ser reputados como líquidos, exigibles y de plazo vencido.

ARTÍCULO 11. CALIFICACION DE RIESGO.

Los Valores representativos de deuda emitidos en el marco de lo dispuesto por la presente normativa deben tener una calificación de riesgo emitida por una entidad Calificadora de Riesgo autorizada e inscrita en el RMV de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la emisión de Valores representativos de deuda realizada conforme a este Reglamento, la Matriz, a través de su Sucursal, responderá con las garantías constituidas para tal efecto y en caso de que dichas garantías fuesen insuficientes responderá con todo su patrimonio dentro y fuera de la República.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD.

Toda obligación derivada de la autorización e inscripción en el RMV de la sociedad constituida en el exterior como emisor, así como de todas las consecuentes emisiones de Valores representativos de deuda, compromete tanto a la Matriz como a su Sucursal indistintamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. INFORMACIÓN.

La instancia societaria estatutaria o legalmente competente de la Matriz asume la obligación de informar a los tenedores de Valores representativos de deuda de toda adquisición de deudas que sobrepasen el 5% de su patrimonio, así como de las garantías específicas que se constituyan. La presentación de esta información es una obligación que alcanza también a la Sucursal.

SEGUNDA. INFORMACIÓN PERIODICA

La autorización y registro en el RMV de la Matriz como emisor de Valores representativos de deuda compromete, tanto a la Matriz como a la Sucursal, a la



presentación de la información periódica requerida por la normativa vigente en Bolivia.

La Sucursal es responsable del envío a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de la información financiera trimestral y anual, ésta última auditada, en los plazos y formatos establecidos por la Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 255 de 19 de marzo de 2002. Esta responsabilidad incluye también la información sobre la Matriz de acuerdo a los Anexos A y B de la presente normativa.

La Matriz deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, a través de la Sucursal, su información financiera individual y consolidada, trimestral y anual, ésta última auditada, de conformidad a lo establecido por el artículo 417 del Código de Comercio.

A partir del primer cierre de ejercicio posterior a la inscripción de la Sucursal en el RMV como emisor, ésta deberá presentar memorias anuales tanto de la Matriz como de la Sucursal a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

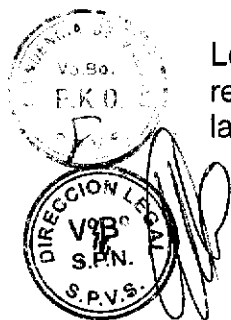
TERCERA. TASAS DE REGULACION.

Las Tasas de Regulación aplicables a las Sucursales que actúan en representación de sus Matrices que se encuentran autorizadas e inscritas en el RMV como emisores de Valores representativos de deuda, y a sus emisiones, se sujetarán a lo dispuesto por el Régimen de los Registros y Tasas de Regulación de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25420 de 11 de junio de 1999.

CUARTA. INSCRIPCION Y REGISTRO

Los documentos otorgados en el exterior del país y relacionados tanto al registro de la Matriz como emisor de Valores representativos de deuda como a la autorización de la oferta pública y la inscripción de su emisión, deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 417 del Código de Comercio.

Los actos jurídicos, contratos y demás documentos de la Sucursal y de la Matriz relacionados con la emisión de Valores realizada en el marco de lo establecido por la presente normativa, deben ser inscritos en el Registro de Comercio.





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
B o l i v i a

ANEXO A

Registro de Sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero

<u>Requisitos Generales</u>	
a) Artículo 9	Incisos a), b), c) y d) RA 187 de 3 de mayo 2001
b) Carta de Solicitud	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal
<u>Información Legal</u>	
c) Documento que resuelva y autorice la inscripción de la Sucursal en el RMV (Original o copia legalizada)	Testimonio de la instancia estatutariamente competente, debidamente autenticados conforme lo determina el artículo 417 del Código de Comercio, e inscrito en el Registro de Comercio.
d) Documentos constitutivos y sus últimas modificaciones vigentes y certificado de existencia de la Matriz o documento equivalente (Original o copia legalizada)	Documentos de constitución y sus últimas modificaciones vigentes, de acuerdo con la norma del país de origen debidamente autenticados conforme lo determina el artículo 417 del Código de Comercio e inscrito en el Registro de Comercio. Testimonio de la Escritura Pública de Apertura de la Sucursal en Bolivia y sus últimas modificaciones vigentes inscritas en el Registro de Comercio.
e) Estatutos Vigentes (Original o copia legalizada)	De la Matriz , debidamente autenticados conforme lo determina el artículo 417 del Código de Comercio e Inscritos en el Registro de Comercio.
f) Certificación que la misma no se encuentra en un proceso de de quiebra, o similares, emitido por el órgano competente del país de origen	Aplicable
g) Matrícula actualizada de la Sucursal emitida por el Registro de Comercio (Original o copia legalizada)	Ultima gestión
h) Testimonios de los Poderes de los Representantes Legales de la Sucursal (Original o copia legalizada)	Debidamente registrados en el Registro de Comercio.
i) Certificado de Vigencia de los Poderes	Emitido por el Registro de Comercio
j) Registro Único de Contribuyente (RUC)	Copia legalizada



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

k) Carta en la que conste la declaración que realiza respecto de la veracidad de la información presentada a la Intendencia de Valores de la SPVS.	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal
l) Autorización de Funcionamiento otorgada por la SBEF (Original o copia legalizada)	En el caso de Bancos y Entidades Financieras
m) Otros Requisitos Relevantes a la solicitud	Solicitud formal por parte del Intendente de Valores en un plazo no mayor a 15 días calendario de la fecha de recepción de la documentación solicitada por este reglamento.
<u>Información del Emisor</u>	
n) Identificación básica de la Sucursal y la casa Matriz	Denominación o razón social, rótulo comercial, domicilio legal, número de teléfono, fax, casilla, correo electrónico, representante legal, otros registros oficiales requeridos por Ley, Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y cualquier otro que el emisor considere importante para su identificación
o) Participación	Lista de los diez (10) mayores accionistas, indicando el número de acciones y su porcentaje de participación. A efectos de lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores deberá detallarse, cuando corresponda, la información relativa a los mencionados accionistas (nombre completo, documento de identificación, profesión, ocupación, domicilio, fecha desde la cual ha adquirido el 10% o más de las acciones y otra información que determine la Intendencia). La lista de accionistas deberá incluir a las personas naturales que posean menos del diez por ciento (10%) del capital cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
	Cuando la sociedad tenga como accionistas a personas jurídicas que posean el diez (10) por ciento o más del total de las acciones, deberán



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

	presentar la composición accionaria de dichos accionistas.
	Si la entidad tiene varias clases de acciones que otorguen diferentes derechos a sus titulares deberá indicarse la clase de acción que posee cada propietario. La información mencionada deberá ser presentada actualizada, con una antigüedad no superior a quince (15) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de Autorización e Inscripción.
p) Identificación de los Miembros del Órgano de Administración así como de sus Ejecutivos de la casa Matriz y de la Sucursal.	Identificación de los Directores, Síndicos, Ejecutivos Principales, Representante Legal incluyendo nombre completo, profesión y antigüedad en la empresa. Respecto de los ejecutivos se deberá señalar además el cargo que ocupan en la entidad.
q) Inversiones en otras sociedades	Cuadro esquemático en el que deberá exponerse claramente las relaciones de propiedad, directas e indirectas, existentes entre la entidad y sus filiales así como las existentes entre ellas. De la misma forma deberán considerarse todas aquellas inversiones en acciones o derechos en otras sociedades que, aún cuando no revistan el carácter de filiales, representen más del 10% del activo total de la entidad que se registra. Deberá indicarse en cada caso la participación en el capital y/o en la administración y la proporción que representan estas inversiones en el activo de la entidad que se inscribe. Además, se deberá hacer una descripción somera de las principales actividades que realizan las entidades indicadas en el párrafo anterior.
r) Descripción breve de la administración interna de la casa Matriz y de la Sucursal en Bolivia, incluyendo organigrama que incluya nivel Superior, ejecutivo y medio.	Aplica.
s) Descripción de las actividades y negocios de la casa Matriz y de la Sucursal en Bolivia.	Aplica
t) En caso de que el emisor se encuentre dentro de lo establecido por el Título X de la Ley del	Aplica





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

El Mercado de Valores deberá comunicar tal situación a la Intendencia proporcionando entre otros, denominación de las sociedades del grupo, los estados financieros de la sociedad matriz y de la sociedad emisora y el nombre de los accionistas que posean más del diez por ciento del capital accionario y de los directores y síndicos de éstas.

Información Financiera

u) Estados financieros auditados de la Matriz que se inscribe, de los tres últimos ejercicios anuales.

Los estados financieros deberán incluir: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio y Dictamen de Auditoria Externa, con sus correspondientes Notas Explicativas a los Estados Financieros. Si el dictamen de la última gestión tuviera salvedades, deberán presentar los descargos respectivos.

Individuales y consolidados. Los estados financieros consolidados e individuales deben ser autenticados conforme lo determina el artículo 417 del Código de Comercio, sin necesidad de Traducción.

v) Los estados financieros de la Sucursal correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales deberán estar auditados por Empresas de Auditoria Externa autorizadas e inscritas en el RMV.

Aplica

w) Estados Financieros de la Sucursal con antigüedad no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, individuales y consolidados, con dictamen de auditoria interna con sus respectivas notas explicativas

Aplica

RECIBIDO
F.R.C.
[Firma]



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

x) Cuando la Sucursal no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente apertura de una antigüedad no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de la solicitud de Autorización e Inscripción, con sus respectivas notas explicativas. Los estados financieros de la Sucursal deberán estar auditados por Empresas de Auditoria Externa inscritas en el RMV	Aplica
y) Memoria anual de la Matriz y Sucursal si la tuviera.	Tres últimos ejercicios disponibles de la Matriz y la Sucursal.

ANEXO B

Registro de Emisiones de Sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero

a) Carta de Solicitud dirigida al Intendente de Valores	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal en Bolivia
b) Instrumento legal que resuelva y apruebe la emisión de bonos (Original o Copia Legalizada)	Testimonio de la instancia estatutariamente competente, debidamente autenticados conforme lo determina el artículo 417 del Código de Comercio, e inscrito en el Registro de Comercio. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo E de la RA-187 de 3 mayo de 2001
c) Prospecto de la emisión	Aplica
d) Cuando los Valores no estén representados por anotaciones en cuenta, facsímil o modelo del título representativo del Valor y la indicación de sus normas de seguridad.	Aplica
e) Copia de los contratos suscritos con la Agencia de Bolsa u otros participantes de la emisión.	Aplica
f) Carta en la que conste la declaración que realizan respecto a la veracidad de la información presentada a la Intendencia de Valores de la SPVS.	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal en Bolivia
g) Original o copia legalizada del Testimonio de la Declaración Unilateral de Voluntad elaborada por la Sucursal en Bolivia, conforme el contenido establecido en el Anexo F de la RA-187 de 3 de mayo de 2001.	Inscrita en el Registro de Comercio
h) Garantía Específica (Cuando corresponda)	Documentos que comprueben la existencia de los bienes de la Sucursal que lleva a cabo la emisión, su avalúo que no deberá tener una antigüedad mayor a 180 días, el documento de constitución de garantía y el seguro correspondiente contra incendios u otros. Asimismo, deberán sujetarse a las características señaladas en el Art. 901 del Código de Comercio.
i) Informe de Calificación de la emisión realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV.	Con una antigüedad no mayor a 90 días



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

j) Características de la emisión, en lo que sea aplicable

- 1) Denominación de la emisión.
- 2) Moneda en que se expresa la emisión.
- 3) Monto total de la emisión.
- 4) Plazo de la emisión.
- 5) Tipo de interés.
- 6) Forma de pago de capital e intereses.
- 7) Fecha y lugar de pago de los intereses y amortizaciones.
- 8) Series en que se divide, número de Valores que comprende cada serie y su respectiva numeración.
- 9) Valor nominal.
- 10) Indicación respecto si los Valores serán nominativos, a la orden o al portador.
- 11) Indicación respecto a si los Valores llevarán cupones para el pago de intereses, y toda la información relativa a los mismos (numero, serie, fecha de vencimiento, valor o forma de determinar su valor).
- 12) En su caso, deberá señalarse si existen rescates anticipados y sus modalidades, mecanismos y condiciones-
- 13) Información respecto al tipo de garantía.
- 14) Calificación de riesgo del Valor.
- 15) Destino de los fondos.
- 16) En caso de amortizaciones mediante sorteo, la información relativa a tal extremo de acuerdo a lo previsto por el Código de Comercio.
- 17) Plazo de colocación de la emisión.
- 18) Forma de colocación primaria.
- 19) Información del representante provisorio.
- 20) Agencia de Bolsa colocadora. Salvo que el emisor realice su colocación en mercado primario en forma directa.
- 21) Garante de colocación (underwriter).
- 22) Forma de representación del Valor, si los Valores están representados por anotaciones en cuenta, se deberá adjuntar una copia del contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores.
- 23) Cualquier otra información que el emisor estime conveniente de acuerdo a las características de la emisión, así como cualquier otra que razonablemente exija la Intendencia de Valores de acuerdo a las características de la misma.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

k) Carta de no-objeción de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la emisión de Valores	En caso de emisiones realizadas por Bancos o Entidades Financieras autorizadas por la SBEF.
l) Declaración de Responsabilidad	Del Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal en Bolivia, sobre el adecuado destino de los recursos captados a través de la emisión. Del Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sucursal en Bolivia, al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la emisión.